



bratorias de las dos contribuciones territorial é industrial y de comercio, aprobados por la administracion para el presente año, sin exigir de los contribuyentes cantidad alguna como premio de recaudacion. El tesoro público satisfará este premio á los ayuntamientos ó recaudadores, sobre el importe de las cantidades que realicen al respecto del tipo á que se halle convenido en cada localidad, el servicio de la cobranza de las contribuciones.

Art. 8.º El cobro é ingreso en las cajas del tesoro de la mitad de la anticipacion se hará en el mes de junio próximo dentro de los diez dias siguientes al de la suscripcion, y el de la otra mitad durante el de julio siguiente.

Art. 9.º Transcurridos estos plazos se procederá á la cobranza en la forma establecida para las contribuciones ordinarias.

Art. 10. Por el ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones conducentes á la ejecucion del presente decreto, del cual y de los resultados que se obtengan dará mi gobierno oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de mayo de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

Al mismo tiempo ha acordado S. M. se observen las reglas siguientes:

1.º Los gobernadores comunicarán desde luego á los ayuntamientos el precedente Real decreto por medio del Boletín oficial de la provincia expresandoles la conveniencia de que inviten á los contribuyentes á que se suscriban en el improrogable plazo de treinta dias al anticipo de sus cuotas para que disfruten del beneficio del 6 por 100 abonable en concepto de negociacion.

2.º Harán la misma invitacion á los particulares que consideren pueden interesarse en el anticipo en defecto de los ayuntamientos, pero á condicion de hacerse cargo del importe de un semestre de las contribuciones de uno ó mas pueblos, sin mas escepcion que las cuotas de los contribuyentes que se hayan suscrito por ellas.

3.º La suscripcion respecto del importe de un semestre de uno ó mas pueblos, deberá hacerse en la administracion de provincia, y la de los contribuyentes por sus cuotas, ante el ayuntamiento ó recaudador especial si lo hubiere.

4.º Transcurridos los treinta dias señalados para la suscripcion, remitirán á la administracion los ayuntamientos y recaudadores especiales, relaciones nominales de los contribuyentes suscritos, con expresion de sus cuotas del semestre, para que con este dato

queda liquidar oportunamente el 6 por 100 de la negociacion, mediante que al recibir del contribuyente la cuota, han de hacerle igual descuento.

5.º En los recibos que espidan los cobradores se expresará la cuota trimestral ó semestral del contribuyente, la cláusula de ser un anticipo, y el plazo á que corresponda. Contendrán además el sello particular que use el ayuntamiento ó el de la administracion en donde la recaudacion se haga por personas con responsabilidad directa á la Hacienda, y servirán de resguardo á los contribuyentes hasta que se canjeen por billetes del tesoro.

6.º El caso de que por no haberse suscritos los contribuyentes, ni el ayuntamiento ó cualquiera pueblo, se acepte por el gobernador la que hagan los particulares, deberán estos ingresar directamente el anticipo en la tesoreria mediante carta de pago en sustitucion de aquellos, y optar al descuento del 6 por 100 y á los billetes del tesoro.

7.º La administracion formará un libro en que con distincion de contribuciones y pueblos abrirá el cargo del anticipo. Este cargo se solventará con los ingresos en tesoreria.

8.º El abono del 6 por 100 de negociacion de las cantidades que se recauden por efecto de la suscripcion voluntaria, se hará en virtud de libramiento en el acto mismo de verificar el ingreso en tesoreria.

9.º De igual modo se satisfará el premio de cobranza á los ayuntamientos y recaudadores por las cantidades que ingresen como recaudadas de los contribuyentes, bien procedan de suscripcion, bien de cobranza, por los medios ordinarios.

10. No son exigibles las cuotas que correspondan por esta anticipacion á las fincas que se administran por cuenta de la Hacienda pública, ni tampoco los que corren á cargo del clero, supuesto que el producto de estas se le ha imputado en cuenta de su dotacion.

11. La direccion general del tesoro reclamará de las administraciones de provincia una nota que dé á conocer el número de contribuyentes en una escala de cuotas que fijará la misma para que la emision de billetes sea en esta proporcion.

12. Cuando se remitan á las tesorerias de provincia los billetes, se prescribirán las formalidades con que ha de verificarse el canje de los recibos, así como el medio de resguardar á los interesados por los residuos ó cuotas, cuya importancia no sea equivalente á la de un billete.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Madrid 24 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Por D. Manuel Salfón, vecino de esta corte se

he acordado á mi autoridad en solicitud de que se le permita construir un molino en el término de la villa de S. Agustín al sitio llamado charro del Hervidero, tomando las aguas del rio Guadalix que ha de conducir por un caz al dicho molino y del cual por otro ramal han de volver al mismo río; y según lo determinado en la Real orden de 14 de marzo de 1816, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para que si alguno se creyese perjudicado de accederse á lo solicitado, por Salomé, acuda á este gobierno exponiéndolo, lo que correspondiere á su derecho, para lo que he venido en conceder 15 días de término. El plano del caz y molino se encuentra de manifiesto en la secretaria de este gobierno de provincia en donde podrán enterarse de él las personas que lo deseen á las horas de oficina.—Madrid 23 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Estando dispuestos los ingenieros de monte Don Francisco Garcia, D. Manuel Solans y D. Pablo Gonzalez de la Peña, á emprender los trabajos de reconocimiento de los terrenos que forman la Estepa, en muchos de los pueblos de esta provincia para cuya comision han sido nombrados por S. M. y á fin de que la puedan llenar tan cumplidamente como correspondiere, he acordado recomendar á los señores alcaldes prestar á los expresados ingenieros la mas eficaz cooperacion y cuantos auxilios puedan necesitar según se dispuso en la orden de 26 del mes próximo pasado inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 4.º del actual.

Madrid 21 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

**Minas.**

Núm. 1522.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Cecilio Maria Pinillos para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse El Descuido, sita en las Dehesillas, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al saliente con Arroyo de las Dehesillas y mina S. Antonio, mediodia con mina los Torpes y rio de Lozoya, poniente Cerradas de Lozoya y mina Santa Isabel, y norte con Tercio Nuevo y cuestras del mismo Tercio; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta pro-

vincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1523.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Manuel Aillon, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse La Tormenta, sita en Tercio Nuevo, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al saliente con Cerca de Pablo Alvarez, mediodia con pertenencias de la mina S. Andrés, poniente con Corea del Carrascal, y norte con Cerros de la Ladera; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 20 de mayo de 1854.—El Conde de Quinto.

**PÁRTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Todos los propietarios, arrendatarios y colonos, que posean fincas rústicas y urbanas, como asimismo los ganaderos, presentarán las relaciones de las alteraciones que hayan podido tener sus bienes, en la secretaria del ayuntamiento de Chinchon, con arreglo á instruccion, en el preciso término de veinte días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Para proceder á rectificar en la villa de Fresno de Torote, el padrón de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en Divo y ganadería del año de 1855, se hace preciso que los propietarios y colonos de toda clase de fincas presenten en la secretaria de ayuntamiento de la misma y término de quince días, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus propiedades en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado se les admitirá por el corriente año, sin admitirles despues ninguna reclamacion.

Los Señores alcaldes de Daganzo de arriba, Casanueva de Esteruelas y Valdeolmos, como igualmente el pedáneo del agregado á esta villa, Serracines, se servirán dar la oportuna publicidad al presente anuncio.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon ha señalado los días 4 y 11 de junio próximo á las doce de su mañana en las salas consistoriales; para la subasta de la casa tienda, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Se sacan nuevamente á subasta las obras de reparación de la casa ayuntamiento y escuela de la villa de Guadarrama, á que anteriormente no hubo postores, para lo cual está señalado el 4 de junio próximo venidero de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones del ayuntamiento, previo toque de campana, bajo la tasación hecha por el arquitecto director, que es la cantidad de 10,876 rs. y demas condiciones propuestas por el mismo y el ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la secretaria de la espresada corporacion.

Autorizado competentemente por el Excmo. señor gobernador civil de la provincia el ayuntamiento de la villa de Tielmes para arrendar en subasta pública por término de tres años, varias fincas pertenecientes al caudal de propios de la misma, ha señalado para su remate el día 18 del proximo junio de doce á una del día en las salas consistoriales de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de la corporacion, y para la publicidad necesaria se inserta en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la villa de San Martín de Valdeiglesias, se encarga á los propietarios y arrendatarios de la misma que en el término de quince días contados desde el 28 del actual, presenten las oportunas relaciones de la variacion de su riqueza y de los arrendamientos que tengan hechos con la espresion debida, en la secretaria del ayuntamiento.

Para que la junta pericial del corriente año, pueda dar principio á los trabajos estadísticos y padrones de amillaramiento que han de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1855; se hace indispensable que todos los propietarios de la villa de Morata colonos, administradores ó encargados de forasteros, presenten las relaciones de los altas ó bajas que hayan tenido en sus propiedades en el término de treinta días á contar desde el de esta fecha, pasados los cuales el que no lo hubiese verificado en dicho término prelijado se entiende está conforme con la que ya tiene presentada anteriormente, bajo la cual se le formará su amillaramiento y no se oira reclamacion alguna.

En virtud de orden del Excmo. Sr. gobernador civil de esta provincia se anuncia el segundo rema-

te de la casa carniceria de la villa de San Agustín, correspondiente á los propios de la misma, para el día 30 del corriente, de once á doce de su mañana en el sitio acostumbrado.

**CARBONEO.**

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta las leñas de varias matas, sitas en el Paular, calculadas en 15,800 arrobas de carbon, bajo el tipo de 24,000 rs. y segun el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la calle de la Union, número 8, cuarto segundo de la izquierda, donde se efectuará el remate el domingo próximo 28 del actual, de doce á una del día, y en el Paular en el mismo día y hora, ante el administrador don Tomas Anton.

**ADVERTENCIAS.**

Sensible es que haya ayuntamientos que por una idea equivocada desconozcan el deber en que estan de satisfacer á su tiempo y en los plazos debidos la suscripcion á este periódico, como si no fuera una obligacion precisa de cubrir como cualquier otro gasto, restando todavia aun algunos pueblos que estan debiendo el importe del año próximo pasado, no obstante las veces que se les ha avisado, causando con esto perjuicios de consideracion al empresario; pero estando este resuelto á que por ningun motivo ni pretexto se le deje de pagar lo que por todos titulos es tan de justicia, se les advierte á los que se hallen en este caso, que ya está presentada á la superioridad la oportuna reclamacion para que se haga efectivo el pago, por si quieren presentarse inmediatamente á satisfacer sus descubiertos y evitar de este modo las consecuencias que son consiguientes.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al día 22 del próximo pasado abril.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHORDIGA DE MADRID.**

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 42	á 52
Cebada.....	de 16	á 16 1/2
Algarrobas...		á 28 1/2

Madrid 25 de mayo de 1854.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.*